

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS  
ADMINISTRATIVOS  
2.1.01**

***Artículo 1º.-Fundamento y Naturaleza.***

- 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

***Artículo 2º.- Hecho Imponible.***

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- 2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, las consultas de la información pública en la página web del Ayuntamiento, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

***Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.***

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4º.- Responsables.**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos del artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.**

Gozarán la exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2.-Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- 4.-Estarán exentas del pago de la tasa, las Administraciones Públicas, que en el ejercicio de sus competencias, soliciten al Ayuntamiento certificaciones, compulsas o cualquier otro servicio regulado en esta tasa.
- 5.- Estarán exentos del pago de la tasa, los empleados en activo del Ayuntamiento cuando soliciten certificado de su vida laboral y certificados o compulsas de documentos.
- 6.-Estarán exentos del pago de la tasa, todos los vecinos empadronados del municipio cuando soliciten volantes y certificados de empadronamiento de cualquier tipo e informes de convivencia, siempre que no soliciten su remisión por correo o por notificación al domicilio.
7. Se considerarán exentos los sujetos pasivos que soliciten certificados para la obtención del salario social, pensiones no contributivas y similares, que sean tramitados por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.
8. Estarán exentos del pago de la tasa exclusivamente los relativos al epígrafe 2º, certificados y compulsas, regulados en la tarifa, los colectivos sin ánimo de lucro tales como ONG, APAS, Asociaciones juveniles, Asociaciones deportivas,...etc, con motivo de la tramitación de

los expedientes de subvenciones y su obtención como beneficiarios de las concedidas por este Ayuntamiento.

### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

### **Artículo 7º.- Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

#### **Epígrafe 1º. Censos de población de habitantes.**

1. Por certificaciones y otros documentos relacionados con el Padrón Municipal de Habitantes, incluidos informes de convivencia..... 3,70 euros.
2. Por expedición de documentos estadísticos derivados del Padrón Municipal de habitantes.....0,61 euros/folio.

#### **Epígrafe 2º .Certificados y compulsas.**

- 1.- Certificaciones de documentos o Acuerdos Municipales, informes y certificaciones sobre numeración y nombres de calles, sobre señales o situaciones de tráfico, Edictos de particulares expuestos en el Tablón, diligencia de cotejo de documentos, y otros informes y certificados de naturaleza similar .....3,70 euros/ certificado, informe o compulsas.
- 2.- Por expedientes de numeración de calles, iniciadas a instancia de particulares.....35,70 euros.
- 3.- Por el bastateo de poderes que hayan de surtir efecto en el Ayuntamiento .....22,40 euros.

***Epígrafe 3º . Documentos expedidos o extendidos por la oficinas municipales .***

- 1.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por:
 

una cara .....	0,204 euros.
por las dos caras .....	0,316 euros.
doble folio .....	0,316 euros.
- 2.- Tramitación licencias de armas de aire comprimido....45,00 euros.
- 3.- La entrega de impresos, libros documentos, y actividades municipales, se cobrarán al precio de coste más el 15 % de costes indirectos.
- 4.- Expedición de CD-ROM, que contenga el Plan General, Topografía General del Municipio u otros de contenido similar.....26,50 euros.

***Epígrafe 4º . Otros expedientes o documentos .***

- 1.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente Tarifado .....13,75 euros.
- 2.- Autorización ocupación mesas y sillas (terrazas) en terrenos privados .....44,00 euros.
- 3.- Por informes técnicos o partes de accidentes de circulación facilitados por la policía municipal a solicitud de los interesados o compañías aseguradoras.....40,00 euros.

***Artículo 8º.- Devengo .***

- 1.- Se devenga las Tasas y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

***Artículo 9º.- Declaración e Ingreso .***

- 1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo documento justificativo del pago de la misma se unirá al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

- 2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- 3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

### ***Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### ***DISPOSICION FINAL. -***

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 28 de diciembre de 2015 entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.